Me restringieron los sellos digitales: tienes 40 días hábiles para aclarar

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Cuando el SAT restringe temporalmente tu certificado de sello digital dejas de poder facturar. Puedes presentar una solicitud de aclaración en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles; si no la presentas, o no desvirtúas la causa, el certificado se deja sin efectos.

El camino de la aclaración

40 días hábiles
Solicitud
Plazo máximo para presentarla

5 días
Requerimiento
La autoridad puede pedir más información

5 días
Tu respuesta
Más una prórroga de 5 días, una vez

Resolución
Dos salidas
Se restablece o se deja sin efectos

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 17-H Bis, 49 Bis. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026.
Elaboración: TRIAN Consultores.

Por qué restringen un sello

El artículo 17-H Bis enumera las causas. Entre ellas: omitir la declaración anual pasado un mes de la fecha límite, no ser localizado en el domicilio fiscal, no haber acreditado operaciones con un emisor listado en el 69-B, tener créditos fiscales firmes sin pagar en ciertos supuestos, o no corregirse tras recibir facturas declaradas falsas en una visita exprés.

Cómo corre el trámite

Presentada la aclaración, la autoridad puede requerir datos o documentos dentro de los cinco días siguientes, y otorga un plazo máximo de cinco días para entregarlos. Se puede pedir por buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días, que se entiende otorgada sin necesidad de respuesta.

Si no contestas el requerimiento, la solicitud se tiene por no presentada, el sello se restringe de nuevo y el plazo de cuarenta días sigue corriendo.

Cómo se usa bien el plazo

- Identificar la causa exacta que señala el oficio; cada una se desvirtúa con pruebas distintas.
- Corregir primero lo que se pueda corregir (declaraciones, domicilio, medios de contacto).
- Presentar la aclaración completa: una solicitud incompleta consume días.
- Vigilar el buzón todos los días mientras dure el trámite.

Datos de interés

- Restringir no es cancelar: la restricción es temporal y tiene salida; dejar sin efectos el certificado es la consecuencia de no aclarar.
- En la visita exprés por facturas falsas la suspensión se rige por su propio artículo y no por este procedimiento.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 17-H Bis

Código Fiscal de la Federación, artículo 49 Bis

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
